

AUTO No. 03320

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011 ,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicados Nos. 2009ER9915 del 4 de marzo de 2009, y 2010ER12570 del 9 de marzo de 2009 se presentó solicitud ante la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, para realizar tratamiento silvicultural en espacio privado en la calle 75 No. 11 – 62 barrio antiguo Country localidad de chapinero de esta ciudad.

Que en atención a la solicitud antes referida, los días 12 y 24 de abril de 2009, se realizaron visitas de verificación contenidas en los **Concepto Técnico Nos. 2009GTS893 del 5 de mayo de 2009**, que determinó técnicamente viable el tratamiento integral en dos (2) individuos arbóreos de la especie URAPÁN y el **2010GTS1286 del 10 de mayo de 2010**, la tala de dos (2) árboles de la especie URAPAN, emplazados en la calle 75 No 11 - 60, en la ciudad de Bogotá D.C.

Que los conceptos antes referidos autorizaron al **C.I. JARDINES BACATA S.A.** con **Nit., 860.027.307-3**, a través de su representante legal, la ejecución de los tratamientos antes descritos, liquidándose y estableciéndose en los mismos el deber de consignar la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS (\$444.960.00) Mcte., por concepto de COMPENSACIÓN y de VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS (\$24.700.00) Mcte., y VEINTITRES MIL NOVECIENTOS PESOS (\$23.900.00) Mcte., por concepto de EVALUACION Y SEGUIMIENTO, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 472 de 2003, el Concepto Técnico 3675 de 2003 y la Resolución 2173 del mismo año, normas vigentes al momento de la solicitud.

Que mediante concepto técnico de seguimiento DCA No 15525 del 2 de noviembre de 2011, se evidenció que fueron ejecutados los tratamientos

AUTO No. 03320

autorizados por el **Concepto Técnico No. 2009GTS893 del 5 de mayo de 2009**, y el **Concepto Técnico No. 2009GTS1286 del 10 de mayo de 2010**.

Que previa verificación en la Subdirección Financiera de esta Entidad y en el expediente SDA-03-2011-2966, folios 7, 8 y 9, evidenciándose planilla “Secretaría de Hacienda del Distrito Sistema de Operación y Gestión de Tesorería – Detalle Diario de Ingresos”, en las cuales se registran los recibos No. 304658 del 2 de septiembre de 2009, por valor de **VEINTITRES MIL NOVECIENTOS PESOS (\$23.900.00) MCTE**, por concepto de Evaluación y Seguimiento Tala, el No. 350268 del 30 de noviembre de 2010 por valor de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS (\$444.960.00) MCTE.**, por concepto de Compensación y el No. 350267 de fecha 30 de noviembre de 2010, por la suma de **VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS (\$24.700.00) MCTE**, por concepto de Evaluación y Seguimiento Tala, consignados por **C.I., JARDINES BACATA S.A. EN REORGANIZACIÓN con NIT., 860.027.307-3**.

Que colorario a lo antes expuesto a folio 15 se evidencia recibo Dirección Distrital de Tesorería No. 717629 – 304658 del 2 de septiembre de 2009, por valor de **VEINTITRES MIL NOVECIENTOS PESOS (\$23.900.00) MCTE.**, por concepto de Evaluación y Seguimiento Tala, consignados por **C.I. JARDINES BACATA S.A. EN REORGANIZACION con NIT., 860.027.307**.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

AUTO No. 03320

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico (...)”*. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el **“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”** (Negrilla fuera del texto original)” de la Ley 1437 de 2011.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”*.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el*

AUTO No. 03320

proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente **archivar** el expediente **SDA-03-2011-2966**, toda vez que se llevaron a cabo los tratamientos autorizados y los pagos por concepto de compensación, evaluación y seguimiento tala, exigidos por estos, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por los cuales se modificó la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual en su artículo 1 literal b), estableció que al Director de Control Ambiental le corresponde expedir los actos administrativos de archivo. Esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas por esta Secretaría.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **SDA-03-2011-2966**, al C. I. Jardines Bacata S.A, con NIT 860.027.307-3, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación al C. I., Bacata S.A, con NIT 860.027.307-3, por intermedio de su representante legal señor ALFONSO SARMIENTO AMADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79,237.980 o por quien haga sus veces, en la calle 75 No 11 - 62, Barrio Chapinero, en este Distrito Capital.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

AUTO No. 03320

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 10 días del mes de junio del 2014



Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-03-2011-2966

Elaboró:

| | | | | | | |
|---------------------------------|------|----------|------|------|------------------|------------|
| María Isabel Trujillo Sarmiento | C.C: | 60403901 | T.P: | CPS: | FECHA EJECUCION: | 24/03/2014 |
|---------------------------------|------|----------|------|------|------------------|------------|

Revisó:

| | | | | | | |
|---------------------------|------|----------|------|------|------------------|------------|
| VIANY LIZET ARCOS MENESES | C.C: | 51977362 | T.P: | CPS: | FECHA EJECUCION: | 14/04/2014 |
|---------------------------|------|----------|------|------|------------------|------------|

| | | | | | | |
|---------------------------------|------|----------|------|------|------------------|------------|
| María Isabel Trujillo Sarmiento | C.C: | 60403901 | T.P: | CPS: | FECHA EJECUCION: | 24/03/2014 |
|---------------------------------|------|----------|------|------|------------------|------------|

| | | | | | | |
|-------------------------|------|----------|------|------|------------------|------------|
| ALEXANDER GOMEZ PENAGOS | C.C: | 70403791 | T.P: | CPS: | FECHA EJECUCION: | 18/02/2014 |
|-------------------------|------|----------|------|------|------------------|------------|

| | | | | | | |
|----------------------------|------|----------|------|------|------------------|------------|
| Alcy Juvenal Pinedo Castro | C.C: | 80230339 | T.P: | CPS: | FECHA EJECUCION: | 29/08/2013 |
|----------------------------|------|----------|------|------|------------------|------------|

Aprobó:

| | | | | | | |
|--------------------------------|------|----------|------|------|------------------|------------|
| Haipha Thracia Quiñones Murcia | C.C: | 52033404 | T.P: | CPS: | FECHA EJECUCION: | 10/06/2014 |
|--------------------------------|------|----------|------|------|------------------|------------|



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 03320